



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

De: Comisión de Consultas

A: Dirección Técnica ATyR

Informe N° 1/2020

Ref.: Agentes de Quiniela – Aportación al FONASA

APIA 201X-28-1-XXXXXX

Fecha: 3 de marzo de 2020.-

Antecedentes:

Con fecha 17.05.2017 se presentó consulta vinculante formulada por 5 titulares de Agencias de Quinielas a los cuales nuestro Organismo, de oficio, les agregó la actividad de Servicios Personales, incluyéndolos en los aportes del FONASA.

Se dio oportunamente intervención a la Gerente de Registro de Empresas, quien informó: *“la posición adoptada del punto de vista operativo por parte de los organismos involucrados (BPS-DGI) desde la incorporación al Fonasa de los servicios personales no profesionales (01/07/2011) que la actividad de Corredor de apuestas o agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas se reputan a los efectos rentas puras de trabajo y por lo tanto alcanzados por el Fonasa, con independencia de la tributación ante la DGI que realicen”.*

Con fecha 03.08.2018 la Comisión de Consultas de ATyR consideró que, para mejor proveer, resultaba pertinente solicitar informe a la Dirección General Impositiva referida a si consideran Servicios Personales a las empresas consultantes.

El Departamento de Apoyo Técnico de la DGI informa a fs. 37 que las diferentes empresas que realizan la consultan se encuentran aportando IVA Servicios Personales.

Con fecha 29 de mayo de 2019 la Comisión de Consultas elabora el Dictamen 1/2019 en el cual se hace referencia al Decreto 269/993, que establece



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

un estatuto o conjunto de normas preestablecidas por el Estado que determinan derechos y obligaciones para Subagentes o Corredores. El Decreto de referencia, vigente al momento de realizar el informe, fue posteriormente derogado por el Decreto 286/019 de fecha 30/09/2019-.

Teniendo en cuenta la normativa citada, oportunamente se dictaminó que: *“...los Agentes de Quinielas explotan directamente los juegos de quiniela, y actúan con la colaboración de Subagentes y Corredores en la tarea de recepción de apuestas. Para el desarrollo de ésta actividad, no requieren más que ser personas hábiles para contratar y poseer solvencia moral acreditada mediante Certificación Policial de no registrar antecedentes incompatibles con la función a ejercer”*.

Más, el Dictamen 1/2019, también hizo referencia al Decreto 148/007 (norma vigente) que establece art. 50 in fine, *“se considerarán rentas puras de trabajo las derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma individual o societaria, por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, **agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, se entiende en lo sustancial, que los consultantes, prestan servicios personales.**”*.

De modo que conforme la normativa vigente (Decreto 148/007), se concluyó en aquella oportunidad que *“la actividad que llevan adelante los titulares de Agencias de Quinielas, es propia de servicios personales, no combina capital y trabajo, y siendo una actividad que se encuentra incluida dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberían realizar los aportes correspondientes al FONASA”*.

Con fecha 30.09.2019 los consultantes evacúan vista reiterando su posición, fundamentando que en el informe de la comisión se confunde a los “Agentes y corredores de la DNLQ” con los “Agentes de Quiniela”, y que la normativa en la cual se basa el informe no es de aplicación para el caso de obrados.-

Asimismo, al evacuar la vista, manifiestan que el Decreto 148/007 no se aplica a los Agentes de Quiniela, porque éstos no desarrollan actividad en el *“ejercicio de su profesión”* como viene referenciado por el propio Decreto.-



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

La Comisión elabora nuevo informe de evacuación de vista el cual señala que los consultantes solo reiteran los fundamentos ya expresados al formular la consulta, y entienden que no se aportan en lo sustancial elementos nuevos que ameriten la revisión de lo oportunamente dictaminado, por lo que mantienen la posición asumida. En ésta oportunidad, se valoró la respuesta de la DGI como coincidente con lo que aplicaba BPS (aportan IVA servicios Personales).

La opción de las empresas consultantes por IRAE, es independiente al tratamiento que por contribuciones especiales de seguridad social tienen. Su opción por el IRAE, no desnaturaliza el status que éstos colectivos tienen para el BPS, para los que son, desde siempre, servicios personales.-

Al momento de responder la evacuación de vista, ésta Comisión no entendió pertinente el argumento de que los consultantes no desarrollaban la actividad en el ejercicio de su profesión, porque justamente del análisis de la propia actividad, se concluye que efectivamente sí lo hacían.

Finalmente, desde la Dirección Técnica, compartiendo lo dictaminado se elevó informe a Directorio sugiriendo un proyecto de resolución que aprueba el Dictamen de la Comisión.-

La opinión de la Comisión de Consultas y aclaraciones pertinentes:

Vuelven éstas actuaciones a la Comisión de Consulta, con palabras desde Directorio, solicitando se formulen algunas aclaraciones.-

En efecto, con palabras en sala se solicita nueva intervención de la Comisión, en tanto entienden que *“En la evacuación de la consulta, no aparece nítida la diferenciación realizada por los consultantes, entre los agentes o corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y los agentes de quinielas, que según ellos, corren con los riesgos del juego, y por lo tanto necesitan capital, combinado con el trabajo”*.

También se menciona desde Directorio que los consultantes citan como legislación reguladora de su actividad la ley 11.490 en la redacción dada por la ley 13.349, y su decreto reglamentario 290/977. Sin embargo la Comisión se basa en el Decreto 269/993, el cual en fecha posterior a la emisión de la consulta fue derogado por Decreto 286/2019.



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

En ese sentido, la Comisión de Consulta ratifica el Proyecto elevado desde la Dirección Técnica, estableciendo que en lo sustancial, se analizó la situación de las empresas consultantes, esto es de titulares de Agencia de Quinielas.-

Asimismo, se pondera la calificación que el Organismo otorga a éstas empresas consultantes, y se destaca que la fundamentación del Dictamen oportunamente formulado, se basó en el Decreto 148/007, que se encuentra vigente, y que establece art. 50 in fine, *“se considerarán rentas puras de trabajo las derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma individual o societaria, por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, se entiende en lo sustancial, que los consultantes, prestan servicios personales.”*

Oportunamente se había dictaminado que en función del Decreto 269/993, *“los Agentes de Quinielas explotan directamente los juegos de quiniela, y actúan con la colaboración de Subagentes y Corredores en la tarea de recepción de apuestas”*. Es decir, la incidencia que la norma (actualmente derogada) reputó al Dictamen N° 1/2019, refería a la posibilidad de que los Agentes de Quinielas actúen con la colaboración de Subagentes y Corredores. Situación que se encuentra vigente también hoy, a la luz del nuevo Decreto 286/019, por cuanto en su artículo 21 establece que: *“El juego de Quiniela se explotará por intermedio de Agentes autorizados, quienes actuarán con la colaboración de Subagentes y Corredores en la tarea de recepción de apuestas.”* En efecto, la mención en el Dictamen al Decreto 269/993, no se direcciona a la calificación relativa a si deben ser considerados servicios personales o no; antes bien, a encuadrar el marco jurídico que en aquel momento regulaba la actividad de los Agentes de Quinielas, y de su posibilidad de contar con la colaboración de los Subagentes y Corredores.-

Respecto a la diferenciación realizada por los consultantes relativa a los Agentes o Corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y los Agentes de Quinielas, analizando el Decreto 286/019 de fecha 30.09.2019, que derogó el Decreto 269/993, se verifica nuevamente la mención de tres figuras: Agentes autorizados, Subagentes y Corredores (Art. 21: *“El juego de Quiniela se explotará por intermedio de Agentes autorizados, quienes actuarán con la*



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

colaboración de Subagentes y Corredores en la tarea de recepción de apuestas...”).

En el nuevo Decreto pueden identificarse artículos de similar redacción a los especificados en el informe de la Comisión:

- El Art. 21 del Decreto 286/019, contiene lo referido en el artículo 19 del Decreto 269/993
- El Art. 32 del Decreto 286/019, contiene lo referido en el artículo 25 del Decreto 269/993
- El Art. 30 del Decreto 286/019, contiene lo referido en el artículo 23 del Decreto 269/993

Los artículos citados, refieren a condiciones establecidas para Agentes, Subagentes y Corredores; sin embargo en ambos decretos se diferencian los requisitos de “Agentes” de los de “subagentes y corredores”. A modo de ejemplo, en el Decreto 286/019, para los Agentes se establece que deberán tener su Agencia Oficial centralizada con domicilio constituido (Art. 22), y que *“la explotación de las Agencias de Quinielas y Loterías deberá ser cumplida directa y personalmente por sus titulares”* (art. 23). En el caso de los Subagentes y Corredores se establecen otros requisitos específicos en los arts. 30 a 32.

En relación a los puntos 4 y 5 del escrito presentado por los consultantes (fs. 4), éstos fundamentan el cumplimiento de la condición de combinar capital y trabajo en el Art. 61 de la Ley 11.490, el cual determina condiciones de depósitos necesarios para garantizar el pago de los aciertos (*“...El Poder Ejecutivo determinará el monto de capital y de las reservas de las bancas colectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituidas por valores públicos...”*)

Asimismo, citan el Decreto 290/977 que fija montos de capital a constituir, de reservas a mantener y de garantía de depósitos que le son exigidos.

Las normas esgrimidas por los consultantes, no hacen más que fijar condiciones de garantía para el pago de los aciertos, normas relativas al juego, pero se entiende que no alcanza para determinar un cambio en la caracterización de empresa de servicios personales de los Agentes de quiniela.



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

En éste sentido, se visualiza que el capital y las reservas que determinará el PE para garantizar el cobro de los aciertos, se reportan seguros exigibles para responder a las obligaciones que el juego genere, más de los mismos no se puede escindir la necesidad de que combinen capital y trabajo para realizar éstas actividades.

En conclusión, atendiendo a la jurisprudencia del Organismo que se viene aplicando de manera infranqueable desde el año 2011, a la respuesta brindada por la DGI que se enfoca en la misma sintonía de lo que fuera dictaminado; considerando las previsiones de los Decretos 148/007 y 286/019, se recomendando la aprobación del Proyecto de RD elevado a Directorio.

Sin más, se eleva a su consideración.-

Dr. Javier Sanguinetti

Dr. Jorge Calvo

Dr. Luis Picardo

Dr. Pablo Pazos

Cra. Liliana Mella